

---

*Acuerdo por el que se dan a conocer los requisitos y procedimientos de asignación de los cupos de importación y exportación*

---

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de mayo de 2018, esta unidad administrativa, se da cumplimiento a la acción de simplificación de modificar, abrogar o derogar obligaciones regulatorias tendiente a reducir costo de cumplimiento en un monto igual o mayor a las nuevas obligaciones, se manifiesta que por lo que respecta a la medida que se propone, se eliminan costos de cumplimiento para los particulares que haga uso del cupo para importar la mercancía clasificada en la fracción arancelaria 0406.10.01 al amparo del “*Acuerdo por el que se da a conocer el mecanismo de asignación de contingentes arancelarias para importar, con aranceles preferenciales establecidos en el marco de los compromisos contraídos por México en la Organización Mundial del Comercio*”, ya que en este se preveía asignación directa bajo la modalidad, Primero en Tiempo, Primero en Derecho, y en la cual debían presentar dos formatos – debidamente inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, uno de solicitud de asignación y otro de solicitud de certificado una vez que se autorizaba la asignación referida, adicional a ello se debían acompañar en ambos formatos diversos requisitos –todo lo anterior se encuentra descrito a detalle en el archivo denominado “beneficios” anexo en la presente MIR-.

Todos estos requisitos se eliminan, ya que el usuario del comercio exterior bajo este nuevo esquema ahora solo deberá presentarse en aduana y solicitar el que se operación se efectúe al amparo del presente anteproyecto para que pueda gozar de los beneficios que se establecen. de ahí que la presente medida cumpla a cabalidad lo previsto en la Ley General de Mejora Regulatoria.

Se hace notar, que el resto de las acciones de simplificación de trámites y servicios que se advierten del archivo denominado “beneficios” serán enviados al “banco” que esta Dirección General de Comercio Exterior tenga a su disposición y se implemente mediante los lineamientos aplicables a los Programas Específicos de Simplificación previstos en el artículo 88 de la Ley.